



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### III LEGISLATURA

AÑO XI

24 de Marzo de 1993

Núm. 102

### SUMARIO

#### I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

##### Reforma del Estatuto de Autonomía

P.R.E.A. 1-II

ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas.

5538

ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas.

5541

ENMIENDAS presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas.

5567

P.R.E.A I-IV

INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Estatuto en la Proposición de Reforma del Estatuto de

Págs.

Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas.

Págs.

5570

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

5572

#### II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 107-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D<sup>a</sup>. Leonisa Ull Laita, D. Octavio Granado Martínez y D. Patricio Fernández Rodríguez, sobre situación de conversaciones con el ayuntamiento de Aranda de Duero para la creación de un Centro de Educación Infantil en el colegio «Virgen de las Viñas».

5574

P.N.L. 126-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, sobre puesta a disposición de la Asociación «La Rueda» de Burgos de un local para realización de actividades con cargo al Programa «NOW».

5574

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Págs.

##### Interpelaciones (I.)

I. 9-I

INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a evolución de las cifras de producción y paro regionales y consecuencias sobre la programación y política económicas regionales.

5575

##### Préguas con respuesta Oral (P.O.)

P.O. 107-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relati-

Págs.

va a prolongación de jornada de trabajos de emergencia.

5575

P.O. 108-I

PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Educación, Cultura y Turismo, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a diversos extremos sobre la celebración del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

5576

P.O. 109-I

PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Presidencia, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a coste y partida presupuestaria de los viajes al extranjero del Presidente de la Junta.

5576

#### I. TEXTOS LEGISLATIVOS

##### Reforma del Estatuto de Autonomía

P.R.E.A. 1-II

##### ENMIENDAS

###### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión de 15 de Marzo de 1993, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

###### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

###### ENMIENDA N. 1

Artículo único Primero.

###### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26, núm. 26. Con el siguiente texto:

Fundaciones y Asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

###### JUSTIFICACION

La competencia en materia de «asociaciones» es contemplada por la Proposición de Ley como mera ejecución.

En cambio, las «fundaciones» son concebidas como de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, cuando desarrollan principalmente sus funciones en la región. No hay ninguna razón para establecer esta dualidad de régimen entre entidades voluntarias dedicadas, la mayoría de las veces, a fines idénticos.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

###### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

###### ENMIENDA N. 2

Artículo único Primero.

###### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26, núm. 33 (nuevo)

Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

###### JUSTIFICACION

La Proposición de Ley de reforma del Estatuto contempla únicamente la facultad de emra ejecución en materia de productos farmacéuticos.

Junto a esta atribución que debe conservarse, parece oportuno incluir el concepto «ordenación farmacéutica», que afecta a la planificación de la asistencia farmacéutica»

en el territorio de la Comunidad Autónoma, de manera análoga a como está reconocido en otros estatutos de autonomía.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 3

ENMIENDA DE ADICION

Artículo único Primero.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26, núm. 34 (nuevo)

Comercion interior, sin perjuicio de las competencias del Estado contempladas en el Artículo 149 de la Constitución.

JUSTIFICACION

Aunque la liberalidad del texto de la Ley Orgánica 9/1992 no contempla «Comercio interior», en realidad tanto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León como en la propia Ley Orgánica citado se dispersan competencias que son propias de comercio interior, dejando salvaguardadas las competencias del Estado en la materia.

Otras comunidades Autónomas disponen de esta competencia.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 4

Artículo único Primero.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26, núm. 35 (nuevo)

Montes y aprovechamientos forestales.

JUSTIFICACION

Se trata de asumir la competencia exclusiva y no de mero desarrollo normativo y de ejecución.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 5

Artículo único Primero.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26, núm. 36 (nuevo)

Vías pecuarias y espacios naturales protegidos.

JUSTIFICACION

Se trata de definir y concretar una competencia que está implícita en otras para que no existan dudas.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 6

Artículo único Segundo.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 27.5

JUSTIFICACION

Suprimir el punto 5 del Artículo 27, en consonancia con la propuesta de la Enmienda de Adición núm. 4.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 7

Artículo único Segundo.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 27, núm. 6

Régimen Local, sin perjuicio de lo que dispone el número 1. del apartado 1 del Artículo 149 de la Constitución. Alteraciones de términos municipales y las que corresponden a la Administración del Estado sobre corporaciones locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local.

JUSTIFICACION

Parece oportuna la mención del régimen local como competencia de desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma. En los términos en que está redactada la Proposición de Ley, el círculo competencial autonómico queda muy reducido (alteraciones de términos y otras competencias que la legislación estatal autorice transferir). Lo cierto es, sin embargo, que el campo local es uno de los principales escenarios de la acción pública autonómica, guardando, desde luego, el respeto exigido a su autonomía, por lo que resulta preciso dotar a la Junta de todas las facultades que el ordenamiento autoriza.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 8

Artículo único Segundo.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 27. 13 (nuevo)

Vertidos industriales y contaminantes.

JUSTIFICACION

Nadie mejor que la propia Comunidad puede ejercer la competencia en esta materia.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 9

Artículo único Tercero.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28. núm. 14.

Instituciones Penitenciarias.

JUSTIFICACION

La transferencia de la ejecución de esta competencia es posible de acuerdo con la legislación que en España regula el sector penitenciario. Por aproximación a otros estatutos de autonomía y habida cuenta del grado de desarrollo político y administrativo alcanzado por la Comunidad de Castilla y León, parece razonable la transferencia de esta materia.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA N. 10

Artículo único Tercero.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28. núm. 15 (nuevo)

Asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD). La transferencia de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social se realizará en un plazo máximo de tres años, procediendo sucesivamente y por etapas al traspaso de los medio materiales y personales y a la simultánea puesta a disposición de la junta de las dotaciones económicas aplicadas a este servicio. Hasta tanto se efectúe la transferencia. La Junta participará en la gestión y organización del Insalud en la Región.

## JUSTIFICACION

Esta materia fue expresamente excluida de los Acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992. Sin embargo, el Grupo Parlamentario del C.D.S. entiende que carece de rigor alegar para dicha exclusión la complejidad de la materia, tal y como dicen los citados Acuerdos. Ello es tanto como reconocer la propia incapacidad de las partes para resolver un asunto pendiente, que por serlo, seguirá provocando disfunciones al sistema.

La transferencia de la gestión del INSALUD es técnicamente posible, aunque no se ocultan las dificultades de articulación, por eso, con sentido realista, proponemos efectuar escalonadamente a lo largo de un periodo de tres años, con las garantías precisas, a fin de asegurar que el nivel de prestación de este importante servicio público no va a sufrir merma alguna por el traspaso.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## ENMIENDA N. 11

## ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos.

En el segundo párrafo de la Exposición de Motivos suprimir en las tres últimas líneas lo siguiente: «y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso».

## JUSTIFICACION

El proceso de Reforma del Estatuto es un paso más, en ningún caso una «culminación» y en este sentido se mantienen las posibilidades de ampliar las competencias en el Artículo 29 del Estatuto.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. en relación con el Art. 121.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIEN-

DA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## ENMIENDA N. 12

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL TITULO DE LA LEY

Se propone sustituir el Título de la Proposición por el siguiente:

«PROPOSICION DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON»

## JUSTIFICACION

Añadiendo el término «parcial» se deja constancia de la voluntad de continuar el proceso de Reforma del Estatuto.

Fuensaldaña, 15 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

## ENMIENDAS.

## PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión de 15 de Marzo de 1993, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

## 1 ENMIENDA DE MODIFICACION:

A la Exposición de Motivos. Primer Párrafo, suprimir la frase: «Como consecuencia de ello el 28 de febrero de 1992, se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que se fijaban las bases para poner en práctica el proceso».

## JUSTIFICACION:

Los mencionados Acuerdos se firmaron entre dos fuerzas políticas exclusivamente. En nuestra opinión, este hecho no debe figurar en la Exposición de Motivos de la Ley. Podría parecer que el Estatuto se modifica por im-

posición de un pacto entre dos fuerzas y no por la voluntad de la Cámara.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**2 ENMIENDA DE MODIFICACION:**

A la Exposición de Motivos. Párrafo segundo, suprimir la frase «que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos acuerdos...»

**JUSTIFICACION:**

Los mencionados acuerdos se firmaron entre dos fuerzas políticas exclusivamente. Podría parecer que el Estatuto se modifica por dicho pacto entre dos fuerzas y no por voluntad de la Cámara.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**3 ENMIENDA DE MODIFICACION:**

A la Exposición de Motivos. Párrafo Segundo, suprimir la frase «y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso».

**JUSTIFICACION:**

Los mencionados acuerdos se firmaron entre dos fuerzas políticas exclusivamente. Podría parecer que el Estatuto se modifica por dicho pacto entre dos fuerzas y no por voluntad de la Cámara.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**4 ENMIENDA DE ADICION:**

A la Exposición de Motivos. Párrafo Tercero, añadir

donde dice... que dará entrada en el mismo. La frase: «entre otras modificaciones...» continua el texto.

**JUSTIFICACION:**

Se pretende por el enmendante, no sólo incorporar las nuevas competencias, sino otras modificaciones que pudieran producirse a lo largo del trámite parlamentario.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**5 ENMIENDA DE ADICION:**

Artículo Unico. Primero. Artículo 26 apartado 24. Añadir al texto de la Proposición: «con exclusión de los taurinos»

**JUSTIFICACION:**

Los espectáculos taurinos son competencia estatal.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**6 ENMIENDA DE MODIFICACION:**

Artículo Unico. Segundo. Artículo 27. apartado 12. Suprimir la frase «en colaboración con el Estado»

**JUSTIFICACION:**

No parece necesaria la especificación que se pretende suprimir.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**7 ENMIENDA DE MODIFICACION:**

Artículo Unico. Cuarto. Donde dice Artículo 28 bis, debe decir Artículo 27 bis.

**JUSTIFICACION:**

El Artículo 27 del Estatuto enumera las competencias denominadas «de desarrollo normativo y de ejecución». Al Artículo 28 enumera las denominadas «de ejecución».

Parece que las competencias en materia de educación descritas en el 28 bis, estarían mejor ubicadas detrás del 27 por ser de las mismas características que aquellas.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Castilla y León:

**8 ENMIENDA DE MODIFICACION:**

Artículo Unico. Quinto. Artículo 29. Suprimir la primera frase «Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución»

**JUSTIFICACION:**

El texto del artículo 29 del Estatuto, recoge el plazo de cinco años que la Constitución establecía para proceder a la Reforma. Este plazo era por tanto, de obligado cumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo y siendo la primera reforma del Estatuto, debe desaparecer del texto del mismo cualquier limitación temporal que condicione o impida el pleno desarrollo autonómico de nuestra Comunidad.

Valladolid, 9 de Marzo de 1993

EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 1

De modificación

A la Exposición de motivos

Párrafo 2, línea 9:

Donde dice «... de los Estatutos de Autonomía...», deberá decir «... del Estatuto de Autonomía de Castilla y León...»

Motivación

Sólo hay un Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 2

De sustitución

A la Exposición de motivos

Párrafo 1:

Sustitución por lo siguiente:

Cumplidos sobradamente los cinco años previstos en la Constitución Española para la ampliación de competencias de las Comunidades Autónomas que no pudieron asumir en sus Estatuto más que las contempladas en el artículo 148.1 del texto constitucional, es preciso dar respuesta a las aspiraciones de asunción de nuevas competencias, superando así las diferencias establecidas en su día por las dos vías de acceso a la autonomía, es decir, el artículo 143 y el artículo 151.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo

común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 3

De sustitución

A la Exposición de motivos

Párrafo 2:

Sustitución por lo siguiente:

Habiendo entrado en vigor la Ley orgánica 992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143, la presente reforma pretende la incorporación de las competencias nuevas que puedan ser recibidas por nuestra Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la Constitución, y, al mismo tiempo, el fortalecimiento de las Cortes como máximo órgano institucional: a más autonomía, mayor importancia del Parlamento.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 5

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1.7

Iniciar el segundo párrafo de esta forma:

«Ordenación de las aguas subterráneas de los acuíferos de la Comunidad, y sigue el texto propuesto: «... ordenación y concesión...»

Motivación

Esta competencia, que hasta ahora figuraba como diferida, debe incorporarse como exclusiva, al tratarse de recursos de vital importancia.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 6

De adición

Al artículo único, primero: art. 26

Art. 26.1.7

Adición de un párrafo tercero que diga:

«Regulación de los aprovechamientos hidráulicos tradicionales dentro del respeto a los usos y costumbres propios de la Comunidad».

Motivación

Esta competencia debe incorporarse como exclusiva al tratarse de recursos básicos de la Comunidad.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla

y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 7

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1:

Adición de un nuevo punto que diga:

«Régimen Local, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.18 de la Constitución».

Motivación

Se incorporan como competencias exclusivas materias de Administración Local para equiparar el Estatuto con el de otras Comunidades Autónomas.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 8

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1:

«Instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación penitenciaria del Estado».

Motivación

Equiparación con el tratamiento jurídico que a estas competencias se da en las Comunidades Autónomas que accedieron por la vía del artículo 151 de la Constitución Española.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 9

De modificación

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1.26:

Modificación de este punto adoptando la siguiente redacción:

«Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma».

Motivación

El texto propuesto desarrolla, amplía y concreta la competencia sobre fundaciones en línea con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

## Enmienda número 10

## De adición

Al artículo único, primero, art. 26

## Art. 26.1:

Adición de un nuevo punto que diga:

«Asociaciones de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma».

## Motivación

Se considera necesario incluirla dentro de las competencias exclusivas por su importancia social.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

## Enmienda número 11

## De supresión

Al artículo único, tercero, art. 28

## Art. 28

Supresión del punto «7. Asociaciones».

## Motivación

En coherencia con la enmienda número 11.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo

común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

## Enmienda número 12

## De adición

Al artículo único, primero, art. 26

## Art. 26

Adición de un nuevo punto que diga:

«Cámaras de Comercio e Industria, Cámaras Agrarias y Cámaras de la Propiedad, así como otras de naturaleza equivalente».

## Motivación

Equiparación con el tratamiento jurídico de las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

## Enmienda número 13

## De supresión

Al artículo único, primero, art. 27

## Art. 27

Supresión del punto «7. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales».

## Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

En coherencia con la enmienda número 12, se suprime de este artículo.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 14

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución»

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 15

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27

Supresión del punto «7. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales».

Motivación

En coherencia con la enmienda número 14.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 16

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Investigación científica y técnica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución».

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León,

al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número, 17

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia».

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 18

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de las zonas de montaña, sin perjuicio

de lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución».

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 19

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27

Supresión del punto «5. Montes y aprovechamientos forestales».

Motivación

En coherencia con la enmienda número 18.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y

publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 20

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Ordenación farmacéutica». Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución».

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 21

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Ordenación y planificación de la actividad económica en la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 22

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Supresión del punto «3. Ordenación y planificación de la actividad...»

Motivación

En coherencia con la enmienda número 21.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 23

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Sector público económico de la comunidad Autónoma en cuanto no esté contemplado por otras normas del presente Estatuto.»

## Motivación

Ordenar las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 24

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Organización, régimen y funcionamiento interno».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL

ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 25

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Supresión del punto «4. Organización, régimen y funcionamiento...»

Motivación

En coherencia con la enmienda número 24.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 26

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26

Adición de un punto nuevo que diga:

«Comercio interior».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 27

De supresión

Al artículo único, tercero art. 28

Art. 28

Supresión del punto «2. Comercio interior».

Motivación

En coherencia con la enmienda número 26.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EI PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 28

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EI PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 29

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Supresión del punto «8. Defensa del consumidor y usuario...»

Motivación

En coherencia con la enmienda número 28.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EI PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 30

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un nuevo punto que diga:

«Denominaciones de Origen y sus Consejos Reguladores, en colaboración con el Estado».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 31

De supresión

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Supresión del punto «12. Denominaciones de origen...»

Motivación

En coherencia con la enmienda número 30.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León,

al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 32

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un nuevo punto que diga:

Desarrollo y ejecución en la Comunidad Autónoma de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 33

De supresión

Al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28

Supresión del punto «9. Planes establecidos por el...»

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las

asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Se propone su supresión en coherencia con la enmienda número 32.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 34

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Desarrollo y ejecución de programas genéricos para la Comunidad Autónoma estimuladores de la gestión de actividades productivas y la implantación de nuevas empresas».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA

DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 35

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Desarrollo y ejecución en la Comunidad Autónoma de programas de actuación dirigidos a comarcas deprimidas o en crisis».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 36

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Participación en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que proceda».

Motivación

Ordenación de las competencias relativas a la actuación económica, ampliándolas y situándolas al nivel de las

asumidas por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 37

De adición

Al artículo único, primero, art. 26

Art. 26.1

Adición de un nuevo punto que diga:

«Confederaciones hidrográficas».

Motivación

Asunción de una competencia fundamental para posibilitar actuaciones hasta hoy reservadas al Estado.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 38

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Consultas populares por la vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de especial transcendencia para la misma.

Consultas populares locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refieren los artículos 92.3 y 149.1 de la Constitución, correspondiente al Estado la autorización de su convocatoria».

Motivación

Mayor capacidad de la Comunidad Autónoma para facilitar la participación de la sociedad sobre cuestiones de interés con antelación a la toma de decisiones.

Equiparación con las Comunidades del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 39

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Penitenciarias»

Motivación

Equiparación con el tratamiento que se da a las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 40

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

«Administración de Justicia»

Adición del texto del «Sexto. Artículo 24», haciendo desaparecer como artículo, al incluir estas competencias en el Art. 27.1.

Motivación

Mejora en la presentación de la Ley.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 41

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993.

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 42

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 43

De Adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Reserva para el sector público de recursos y servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas, cuando así lo exija el interés general».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades que accedieron por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 44

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

art. 27.1

Adición de un punto nuevo que diga:

«Ordenación del crédito, la banca y los seguros en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 45

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

Adición de un nuevo punto que diga:

«Desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en Seguridad Social, salvo las normas que configuren su régimen económico.

Gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

Asistencia sanitaria de la Seguridad Social (Insalud).

Motivación

Equiparación con el trato dado a las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León,

al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 46

De adición

Al artículo único, segundo, art. 27

Art. 27.1

«Enseñanza»

Adición de un punto nuevo que incluya el texto del «Cuarto. Artículo 28 bis», haciendo desaparecer éste al incluir estas competencias en el Artículo 27.1:

Motivación

Mejora en la presencia de la Ley.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 47

De adición

Al artículo único, cuarto, art. 28 bis

art. 28 bis

Inclusión, en el apartado 2, línea 5, entre «... Estado» y «... la información», lo siguiente:

«... y viceversa...»

Motivación

Acrecentar la corresponsabilidad en el desarrollo legislativo y ejecución de la competencia de «Enseñanza».

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 48

De adición

Al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28.3.

Adición de lo siguiente:

«... asegurando el Gobierno de la nación una puntual información previa de su contenido»

Motivación

Mejora técnica y de coordinación de la organización del Estado.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 49

De adición

Al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28

Adición de un punto nuevo que diga:

«Aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su ejecución directa».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 50

De adición

Al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28

«Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, así como, en su caso, intervención en la delimitación de las demarcaciones correspondientes».

Motivación

Equiparación con el tratamiento dado a las Comunidades del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 51

De adición

Al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28

Adición de un punto nuevo que diga:

«Ordenación de transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el artículo 149.1.21 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva el Estado».

Motivación

Equiparación con las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 52

De supresión

al artículo único, tercero, art. 28

Art. 28.13

Supresión desde «Quedan reservadas al Estado...» hasta el final.

## Motivación

Asunción de mayores competencias para Castilla y León.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento, que es aplicable como procedimiento legislativo común de acuerdo con el artículo 121.4 del mismo, formula la siguiente ENMIENDA a la PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON (PREA 1.I), presentada por Procuradores de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León que representan más de un tercio de las mismas, y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 15 de febrero de 1993.

Enmienda número 53

De supresión

Al artículo único, quinto, art. 29

art. 29

Supresión de todo el artículo.

Motivación

Ya vienen recogidas en la propia Constitución las posibilidades de ampliación de competencias.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 1

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto de la exposición de motivos de la proposición de ley por el siguiente:

Transcurrido ampliamente el plazo de cinco años a que hace referencia el artículo 148 de la Constitución Española y al amparo del mismo, se hace preciso avanzar en la consolidación del Estado Autonómico mediante la profundización e incremento de las cuotas de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; se considera que este planteamiento está en perfecta armonía con los intereses generales de la nación española en la línea de la asunción de nuevas competencias tendentes a la equiparación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el resto de las Comunidades Autónomas. Es asumible un tratamiento diferenciado en aquellos aspectos que las peculiaridades de los diversos territorios que forman la nación española lo requieran siempre que tales peculiaridades no incluyan un trato discriminatorio y una limitación injustificada de la capacidad y competencia de nuestra Comunidad Autónoma con referencia a otras, para la defensa de nuestros legítimos intereses.

En su virtud, al amparo del contenido de la Constitución Española que configura un régimen diverso para las Comunidades Autónomas fundamentalmente en cuanto a la temporalidad y procedimiento para su constitución y asunción de competencias (art. 143 y 150) pero no en cuanto al techo competencial último que en definitiva permite (art. 148-2) la equiparación competencial de las diferentes comunidades autónomas, una vez transcurridos cinco años desde la aprobación de sus respectivos estatutos.

Con estos planteamientos preliminares y en orden a la modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: Virgilio Buiza Díez

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 2

AL ARTICULO UNICO

Modificación que se propone:

En la línea 2 y 3 sustituir la expresión... *que a continuación se relacionan...* por... *que se relacionan a continuación.*

JUSTIFICACION: Mejora técnica.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 3

Al Apartado Primero-Artículo 26: *Competencias exclusivas.*

Modificación que se propone: Sustituir ese enunciado por: *Primero.-Artículo 24: Otras competencias.*

JUSTIFICACION: Una más adecuada ordenación del articulado.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 4

Al Apartado Primero-Artículo 26: *Competencias exclusivas.*

Modificación que se propone: Introducción de las palabras *declaradas y directamente* en el apartado 3. del citado artículo, quedando en consecuencia redactado como sigue:

3.º Obras públicas dentro de su territorio que no sean declaradas de interés general del Estado ni afecten directamente a otra Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION: Exigir la previa declaración de interés del Estado y restringir el significado excesivamente amplio de «afecten» delimitándolo con la expresión «directamente».

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 5

Al Apartado Primero-Artículo 26: *Competencias exclusivas.*

Modificación que se propone: Cambiar la numeración de los distintos apartados del citado artículo, sustituyendo los números cardinales por ordinales en femenino, desde ...1. Organización, régimen y... hasta... 32. Cuantas otras les sean atribuidas... ambos inclusive.

JUSTIFICACION: Se considera conveniente mantener la redacción original que en el sentido propuesto en esta enmienda figura en el vigente Estatuto de Autonomía, al entender que al referirse a competencias la correcta concordancia gramatical de las palabras así lo exige.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 6

Al Apartado Primero-Artículo 26: *Competencias exclusivas, apartado 6.*

Modificación que se propone: Intercalar después de la palabra... y *helipuertos...* la expresión... *deportivos y en general...* con lo que dicho apartado 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

6.ª Aeropuertos y helipuertos deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales.

JUSTIFICACION: Recoger la propia expresión constitucional al respecto en su art. 148-6.ª por entender que define mejor el objeto concreto de la competencia.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.ª B.ª EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 7

Al Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas, 7, primer párrafo.

Modificación que se propone: Sustituir en la línea dos después de *...canales y regadíos...* por *de interés de la Comunidad Autónoma*. En consecuencia la redacción de este párrafo quedaría de la siguiente forma:

7.ª Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION: La redacción que se propone con la enmienda, está más en sintonía con el sentido y la propia expresión de la Constitución al respecto (art. 148-4.ª)

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.ª B.ª EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la

PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 8

Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas. 7, segundo párrafo.

Modificación que se propone:

Añadir al final del párrafo después de... Comunidad Autónoma. *A tales efectos, se entiende que los arroyos, ríos y otros cursos de agua discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuando así ocurra íntegramente hasta su desembocadura en río principal.*

JUSTIFICACION: Definir en qué circunstancias o supuestos razonables pueda entenderse la expresión « que discurren íntegramente». De no objetarse de alguna forma el contenido concreto de la expresión se puede dar el absurdo de que sea ésta una competencia ficticia y vacía de contenido.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.ª B.ª EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 9

Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas. 10.

Modificación que se propone:

Suprimir de la línea una y dos la expresión *...Normas adicionales* de quedando la redacción del apartado 10 del siguiente texto literal:

10.ª Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Protección del ecosistema en que se desarrollan tales actividades.

JUSTIFICACION: Considerar que el concepto de ecosistema entra dentro del más amplio Medio Ambiente al cual se refiere expresamente la Constitución en su art. 148-9ª planteando la posibilidad de asumir esta competencia con un sentido más amplio. En esa línea se plantea la enmienda.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 10

Al Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas, 27

Modificación que se propone:

Suprimir las cuatro últimas líneas de ...y la política monetaria... hasta el final del párrafo. El citado apartado quedaría redactado de la siguiente forma:

27.ª- Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

JUSTIFICACION: El párrafo que se suprime es redundante e innecesario ya que las limitaciones quedan perfectamente definidas por el texto que antecede al suprimido.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 11

Al Artículo Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas, (segundo apartado)

Modificación que se propone:

Supresión de la expresión de la primera línea ...salvo norma legal en contrario... con lo que la redacción definitiva de ese último párrafo del art. 26 quedaría del siguiente tenor literal:

2.- En estas materias corresponde asumir a la Comunidad la potestad legislativa, reglamentaria, la gestión, y la función ejecutiva, incluida la inspección.

JUSTIFICACION: La redundante e innecesaria limitación en el ejercicio de las competencias que con el carácter de exclusivas se reconocen a la Comunidad de Castilla y León no tiene mucha lógica dado que en concurrencia de leyes contradictorias regirá el principio de jerarquía normativa.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 12

Al Primero-Artículo 26: Competencias exclusivas, 30

Modificación que se propone:

Suprimir en la línea dos y tres del citado apartado la expresión ...sin perjuicio de las normas dictadas por el Estatuto para sectores y medios específicos... con lo que la redacción del citado apartado quedaría del siguiente tenor:

30.ª- Publicidad, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

JUSTIFICACION: Configurando esta competencia al encuadrarla en el art. 26 del Estatuto, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, parece contradictorio, innecesario e improcedente concretar tantas limitaciones que en todo caso ya configura el art. 149 de la Constitución a que se hace referencia en el texto.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR  
Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 13

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Cambiar los números cardinales que anteceden a cada uno de los párrafos que definen las competencias por números ordinales en femenino desde el apartado I. Sanidad e higiene... hasta el 12 inclusive.

JUSTIFICACION: Buscar la necesaria concordancia lingüística, como por otra parte figura en el texto del vigente Estatuto de Autonomía y en la propia Constitución.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 14

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Suprimir el artículo 28.bis colocando su contenido después del apartado 6, ocupando el apartado 7 y desplazando la numeración del resto de los apartados.

JUSTIFICACION: No hay razón lógica aparente alguna que aconseje la creación del atípico Artículo 28.bis cuando la ubicación de esta competencia (competencia de desarrollo legislativo y de ejecución) encaja perfectamente en el citado artículo 27. Competencias de desarrollo norma-

tivo y de ejecución, sin que existan razones para no incluirla donde metodológicamente debiera corresponderle.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 15

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Colocar con el número 8 el contenido modificado del artículo 28. Competencias de ejecución con lo que desplazaría otro número más abajo al resto de los apartados del artículo 27.

JUSTIFICACION: No tiene justificación que la gestión del INSERSO quede incluida en el artículo 28 como competencia de ejecución y fuertemente limitada ya que ello supondría un fuerte retroceso con respecto a lo que contempla en Estatuto vigente que en su artículo 26. Competencias exclusivas, contempla como tal en su apartado 18, la Asistencia Social y Servicios Sociales. Por ello se considera conveniente incluir la gestión del INSERSO en el citado artículo 27, configurándola como una competencia de desarrollo normativo y de ejecución.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

**ENMIENDA N.º 16**

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Al apartado 8 del Artículo 27 suprimir en la línea tres la expresión... y la política monetaria del Estado... con lo que la redacción del citado apartado quedaría de la siguiente forma:

10.ª- Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general; las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

JUSTIFICACION: Es innecesario hacer referencia a la política monetaria del Estado que ya va incluida dentro del concepto más amplio de «la ordenación de la actividad económica» por lo que su inclusión resultaría redundante.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

**ENMIENDA N.º 17**

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

De sustitución del contenido del artículo 27-9 por el siguiente:

11.ª Normativa sobre protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje, instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

JUSTIFICACION: No parece afortunada la expresión «normas adicionales» que figura en el texto del proyecto, ya que al tratarse de una competencia de desarrollo normativo y de ejecución, parece más adecuado recoger la expresión «normativa» más en sintonía con la semántica y el estilo del propio enunciado del artículo en cuestión. Parece conveniente igualmente ampliar esta competencia en los aspectos

que ya recoge el Estatuto vigente en el artículo 28-3 si bien como competencias de ejecución.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

**ENMIENDA N.º 18**

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Al apartado 12 del Artículo 27 añadiendo al texto del proyecto lo siguiente: ... y otras iniciativas de procedencia relativas a productos de la región... con lo que la redacción del citado apartado quedaría de la siguiente forma:

14.ª Denominaciones de origen en colaboración con el Estado, y otras iniciativas de procedencia relativas a productos de la región.

JUSTIFICACION: Así se contempla en el texto del Estatuto vigente en su artículo 29-2.ª Con el texto propuesto se amplía el concepto y la competencia a supuestos afines.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO**

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

**ENMIENDA N.º 19**

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

Inclusión de otro apartado al artículo 27, con el número ordinal de 15.ª, con el siguiente texto.

15.ª Aguas subterráneas.

JUSTIFICACION: No se ve razón alguna para no incluir esta competencia como contempla el artículo 29-7.ª de nuestro Estatuto de Autonomía.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 20

Al Segundo-Artículo 27: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

Modificación que se propone:

De modificación al último párrafo (apartado 2) del artículo 27 suprimiendo en la línea uno la expresión ...salvo norma en contrario... con lo que el citado párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

2.- En estas materias corresponde además a la Comunidad de Castilla y León la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

JUSTIFICACION: No parece necesario ni conveniente la inclusión de la citada expresión que desde una óptica jurídica sólo puede generar distorsiones y contradicciones a la vez que rebaja innecesariamente el nivel teórico de dichas competencias.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4

en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 21

Al Tercero-Artículo 28: Competencias de ejecución.

Modificación que se propone:

Sustitución del contenido del apartado 1 del artículo 28, *Competencias de ejecución* que en enmienda anterior ya incluyó la mayor parte de su contenido en el apartado 14.ª del artículo 27, por lo siguiente: Trabajo, en especial servicios de empleo y acción formativa. Con lo que el citado apartado 1. quedaría de la siguiente manera:

1.- Trabajo, en especial servicios de empleo y acción formativa.

JUSTIFICACION: Dicha competencia se contempla en el artículo 29-10.ª de nuestro vigente Estatuto como competencias a ejercer por la Comunidad Autónoma de Castilla y León mediante los procedimientos que en el mismo se determinan.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 22

Al Sexto-Artículo 24. Otras competencias

Modificación que se propone:

Se propone cambio de ubicación del mencionado artículo con el mismo contenido quedando de la siguiente forma: Primero. Artículo 24. Otras competencias

JUSTIFICACION: No hay razón aparente alguna que justifique el planteamiento del desorden del articulado del proyecto como ocurre en este caso.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 23

Al Tercero-Artículo 28: Competencias de ejecución

Modificación que se propone:

Los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 en coherencia con la enmienda anterior pasarían a tener los números 6.ª, 7ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª respectivamente.

JUSTIFICACION: Mantener el correspondiente orden correlativo.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 24

Al Tercero-Artículo 28. Competencias de ejecución.

Modificación que se propone:

Supresión del apartado 13-Artículo 28.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda anterior por la que se incluye en el apartado I de este mismo artículo, la competencia de trabajo, en especial servicios de empleo y acción formativa. No parece por otra parte que sea necesario llegar al casuismo al que se descende en el texto del proyecto, teniendo en cuenta que se trata de una competencia de ejecución y por tanto las modalidades y condiciones de ejecución deben establecerse en el convenio de transferencia, no en el propio Estatuto.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 25

Cuarto. Artículo 28 bis

Modificación que se propone:

Supresión del citado artículo.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda anterior donde se propone la inclusión del texto en cuestión en el apartado 7.º del Artículo 27.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA  
COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

ENMIENDA N.º 26

Al Quinto. Artículo 29

Modificación que se propone:

Sustitución del primer párrafo del citado artículo por el siguiente texto:

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, al amparo de lo establecido en la Constitución y en base a su voluntad de avanzar en la profundización de su autonomía, previo acuerdo de las Cortes de Castilla y León, adoptado por mayoría absoluta, podrá ampliar el ámbito de sus competencias. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

JUSTIFICACION: El párrafo cuya supresión se plantea es en sí mismo confuso e innecesario; es confuso porque no hay una referencia clara para el cómputo de los cinco años (claridad que sin embargo es evidente en el texto del

vigente Estatuto (art. 29-2-a) y b) o en el propio texto Constitucional); y es innecesario porque el mecanismo de asunción de nuevas competencias está perfectamente definido con la normativa vigente (dependiendo de la voluntad política para su concreción).

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 27

Al Sexto. Artículo 24. Otras competencias

Modificación que se propone:

Se propone cambio de ubicación del mencionado artículo con el mismo contenido quedando de la siguiente forma: Primero. Artículo 24. Otras competencias

JUSTIFICACION: No hay razón aparente alguna que justifique el planteamiento del desorden del articulado del proyecto como ocurre en este caso.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 28

A la DISPOSICION DEROGATORIA

Modificación que se propone:

Supresión de la misma.

JUSTIFICACION: Genera confusión y resulta contradictorio con lo establecido en la propia proposición de ley ya que en el primer párrafo del ARTICULO UNICO se dice literalmente: Los Artículos de la Ley ...que a continuación se relacionan quedan redactados como sigue:

En consecuencia los artículos en cuestión no se derogan (no se trata de una Ley), se modifican o se suprimen si desaparece su anterior numeración (que no es el caso). Por ello entiendo que de mantenerse dicha disposición derogatoria se entraría en contradicción.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador en las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 en relación con el 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la PROPOSICION DE LEY sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (P.R.E.A. 1-I, Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91).

#### ENMIENDA N.º 29

Al Cuarto. Artículo 28: Competencias de Ejecución.

Modificación que se propone:

Se propone cambiar los números cardinales que anteceden a cada uno de los párrafos que definen las materias objeto de competencia, por números ordinales en femenino desde el apartado 1. Sanidad e higiene... hasta el 12 inclusive.

JUSTIFICACION: Buscar la necesaria concordancia entre las materias objeto de transferencia y su relación, respetando el procedimiento de enumeración seguido por el vigente Estatuto de Autonomía e inclusive el mismo texto constitucional.

Fuensaldaña, diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión de 15 de Marzo de 1993, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y

Popular, a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

##### ENMIENDA N. 1

A la Exposición de motivos, final del último párrafo. De modificación.

Se propone modificar el texto, quedando como sigue:

«... dando cumplimiento a las previsiones constitucionales respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución y a la del propio Estatuto de Autonomía de Castilla y León».

##### JUSTIFICACION

Las previsiones de nuestro Estatuto no se refieren a otras Comunidades, y no es correcto extender a ellas las «previsiones estatutarias», que se supone que son las nuestras.

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

##### ENMIENDA N. 2

Al artículo único, apartado tercero

Se propone sustituir en el apartado 12 el término «Intelectual» por «intelectual»

##### MOTIVACION:

Mejora gramatical

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

##### ENMIENDA N. 3

Al apartado «Primero artículo 26. Competencias exclusivas número 2».- De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. en estas materias, y salvo norma legal en contrario, corresponde a la Comunidad asumir las potestades legislativa y reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.»

JUSTIFICACION: Mejora gramatical.

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

##### ENMIENDA N. 4

Al artículo único, apartado cuarto

Se propone la adición del siguiente título al artículo veintiocho bis:

«Artículo veintiocho bis. Competencias sobre educación.»

**MOTIVACION:**

Uniformidad con el Estatuto.

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 5**

Al apartado «Tercero. Artículo 28. Competencias de ejecución. «número 3». De modificación.

Se propone sustituir:

«afecta» por «afecten», pues quien «afecta a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma» son los tratados internacionales.- Se trata de hacer concordar el verbo con el sujeto.

**JUSTIFICACION:** Mejora gramatical

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 6**

Al apartado «Tercero-Artículo 28» Número 7. De modificación.

Se propone suprimir la coma a continuación de «estatal». No es correcta. La oración de relativo es una especificación no separable de los sustantivos a que se refiere.

**JUSTIFICACION:** Mejora gramatical

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 7**

Al artículo único, apartado segundo

En el apartado 1.8. de la nueva redacción de artículo 27, se propone intercalar entre «...Estado...» y «...las bases y coordinación general de la sanidad...» las palabras «...y con...».

**MOTIVACION:**

Mejor redacción

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 8**

Al artículo único, apartado quinto

Se propone la adición del siguiente título al artículo veintinueve en su nueva redacción:

«Artículo veintinueve. Asunción de nuevas competencias.»

**MOTIVACION:**

Uniformidad con el Estatuto.

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 9**

Al apartado «Quinto.- Artículo 29», párrafo primero. De modificación.

Se propone sustituir:

«... o que sólo estén» por «y en las que sólo estén».

JUSTIFICACION: Mejora gramatical

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

**ENMIENDA N. 10**

Al artículo único, apartado tercero

Se propone sustituir en el apartado 11 el término «Industrial» por «industrial»

MOTIVACION:

Mejora gramatical

Fuensaldaña, 12 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ DEL GPP

Fdo.: *F. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GPS

Fdo.: *Jesús Quijano González***P.R.E.A. 1-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Estatuto en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-IV, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas..

Castillo de Fuensaldaña a 5 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON.Fdo.: *Manuel Estella Hoyos***A LA COMISION DE ESTATUTO**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, integrada por los Srs. Procuradores Quijano González, Martín Vizcaíno, Nieto Noya, Amilivia González, Herreros Herreros y Sagredo de Miguel, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente

**INFORME**

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado del Proyecto de Ley y de las enmiendas presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por su autor o por los miembros de la Ponencia pertenecientes al Grupo Parlamentario que las presentó se entenderán apoyadas por éstos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

**AL TITULO DE LA PROPOSICION:**

La Enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Enmiendas núms. 1, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aznar Fernández) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 1, 2 y 3 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 1 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO UNICO

##### *Primero. Artículo veintiséis: Competencias exclusivas.*

La Enmienda n.º 5 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aznar Fernández) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Las enmiendas núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 5, 6, 9, 20, 26, 18, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 23, 24, 28, 30, 32, 34, 35, 36 y 37 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 3 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, poner en plural el artículo «la» en el primer apartado de este artículo.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, en el apartado 32 de este artículo sustituir el plural de la expresión «les» por singular. En consecuencia este apartado resulta del siguiente tenor literal:

«32. Cuantas otras le sean atribuidas por las Leyes del Estado o le sean transferidas con tal carácter».

##### *Segundo. Artículo veintisiete: Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.*

La Enmienda n.º 6 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aznar Fernández) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a

Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 22, 25, 19, 46, 13, 29, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 6, 7 y 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La enmienda número 15 del Sr. Herreros Herreros ha sido retirada por su proponente.

La Enmienda número 7 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

##### *Tercero. Artículo veintiocho: Competencias de ejecución.*

Las Enmiendas núms. 29, 21, 23 y 24 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 27, 48, 11, 33, 52, 49, 50 y 51 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 9 y 10 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 5 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda n.º 6 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda n.º 10 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda n.º 2 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

##### *Cuarto. Artículo veintiocho. Bis.*

Las Enmiendas núms. 7 y 8 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aznar Fernández) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 25 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 47 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no ha sido aceptada por la Ponencia. En

consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 4 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

*Quinto. Artículo veintinueve:*

La Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aznar Fernández) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda n.º 26 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La enmienda n.º 53 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Herreros Herreros) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas núms. 8 y 9 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*Sexto. Artículo veinticuatro: Otras Competencias.*

Las Enmiendas núms. 22 y 27 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

La Enmienda n.º 28 del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Buiza Díez) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Fdo.: *Angel Martín Vizcaíno*

Fdo.: *Jesús Quijano González*

Fdo.: *Mario Amilivia González*

Fdo.: *José Nieto Noya*

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

**PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILA Y LEON**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Superado el plazo de cinco años establecido en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la puesta en marcha de las previsiones en ellos contenidas sobre la ampliación de competencias se abordó concibiéndola como un proceso que afectaba a la esencia misma del Estado autonómico y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en las Instituciones que participan en el mismo. Como consecuencia de ello el 28 de febrero de 1992 se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que fijaban las bases para poner en práctica este proceso.

Publicada y habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos Acuerdos y es título jurídico suficiente para dicha transferencia, a tenor del artículo 150.2 del propio texto constitucional, procede ahora incorporarla al contenido mismo de los Estatutos de Autonomía, al objeto de brindarle el máximo rango jurídico-político y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso.

Por ello la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que como consecuencia de este proceso amplía sus competencias, inicia el correspondiente trámite parlamentario de reforma y adecuación de su Estatuto, y al efecto se presenta la oportuna Proposición de Ley que dará entrada en el mismo a un conjunto de competencias, de acuerdo con las previsiones legales referidas, que amplían su capacidad de autogobierno dando cumplimiento a las previsiones constitucionales respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución y a la del propio Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

**ARTICULO UNICO**

Los artículos de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León que a continuación se relacionan quedan redactados como sigue:

Primero.- Artículo 26. Competencias exclusivas.

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
  3. Obras públicas dentro de su territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
  4. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad.
  5. Transportes terrestres, por cable y por tubería, en los mismos términos del número anterior.
  6. Aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.
  7. Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad.
- Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
8. Aguas minerales y termales.
  9. Agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
  10. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades.
  11. Ferias y mercados interiores.
  12. Artesanía y demás manifestaciones populares de interés de la Comunidad.
  13. Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad, Museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos, conservatorios de música y otros centros culturales de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal.
  14. Fiestas y tradiciones populares de la región.
  15. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad.
  16. Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 149.1, 15 y 149.2 de la Constitución, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y necesidades.
  17. Promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
  18. Asistencia social, servicios sociales.
  19. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica.
  20. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de Castilla y León.
  21. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
  22. Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.
  23. Cooperativas, mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.
  24. Espectáculos públicos.
  25. Estadística para fines no estatales.
  26. Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.
  27. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad

económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

28. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

29. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

30. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

31. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

32. Cuantas otras le sean atribuidas por las Leyes del Estado o le sean transferidas con tal carácter.

2. En estas materias, y salvo norma legal en contrario, corresponde a la Comunidad asumir las potestades legislativa y reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Segundo.- Artículo 27. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias.

1. Sanidad e higiene. Promoción, prevención y restauración de la salud.

2. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

3. Ordenación y Planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

4. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial. Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

5. Montes y aprovechamientos forestales.

6. Alteraciones de términos municipales y las que correspondan a la Administración del Estado sobre Corporaciones Locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local.

7. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

8. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y con las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

9. Normas adicionales de protección del medio ambiente.

10. Régimen minero y energético.

11. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

12. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Tercero.- Artículo 28. Competencias de ejecución.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las Leyes y las normas regla-

mentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje, instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

2. Comercio interior.

3. Ejecución, dentro de su ámbito territorial, de los tratados internacionales en lo que afecten a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

4. Asociaciones.

5. Ferias internacionales.

6. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

7. Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

8. Pesas y medidas. Contraste de metales.

9. Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.

10. Productos farmacéuticos.

11. Propiedad industrial.

12. Propiedad intelectual.

13. Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

Cuarto.- Artículo 28. bis

1. Corresponde a la Comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

Quinto.- Artículo 29.

Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Castilla y León, adoptado por mayoría absoluta, la Comunidad Autónoma podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

Asimismo podrá asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

Sexto.- Artículo 24. Otras competencias.

En relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

1. Ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantiles radicados en su territorio.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados los artículos 24, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 107-III

### APROBACION POR LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Comisión de Bienestar Social, en Sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1993, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 107-III, presentada por los Procuradores D.<sup>a</sup> Leonisa Ull Laita; D. Octavio Granado Martínez y D. Patricio Fernández Rodríguez, relativa a situación de conversaciones con el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la creación de un Centro de Educación Infantil en el Colegio Virgen de las Viñas», aprobó la siguiente

RESOLUCION

«La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, insta a la Junta de Castilla y León al inicio de conversaciones con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que conduzcan a la creación de un centro de educación infantil dentro de las instalaciones del colegio VIRGEN DE LAS VIÑAS de propiedad municipal; que venga a cubrir la demanda solicitada por los ciudadanos del barrio de Santa Catalina, y otros del municipio de Aranda de Duero que esta oferta les pueda interesar».

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 126-III

### APROBACION POR LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Comisión de bienestar Social, en Sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1993, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 126-III, presentada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a puesta a disposición de la Asociación «La Rueda» de Burgos de un local para realización de actividades con cargo al Programa «NOW», aprobó la siguiente

RESOLUCION

«1. La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León insta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León a facilitar de inmediato a la asociación «La Rueda» de Burgos un local equipado y

en condiciones para la realización de actividades previstas en el convenio firmado entre dicha asociación y la Consejería con cargo al programa «NOW», bien mediante la cesión de un local de la Junta, bien permitiendo el alquiler de uno adecuado.

2. La Comisión insta asimismo a la Consejería a que gestione el traslado de las actividades previstas en 1992 y que se han demorado por retrasos en la firma del convenio y en el acondicionamiento de los locales, sólo imputables a la Junta, al año 1993, evitando problemas burocráticos o de gestión que obliguen a la devolución o no percepción de parte de las subvenciones.

3. La Comisión insta asimismo a la Consejería que con carácter general adelante a las asociaciones que realicen programas sociales los fondos necesarios para el comienzo de las actividades de dichos programas a la firma de los respectivos convenios».

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

##### Interpelaciones

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Marzo de 1.993, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 9-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a evolución de las cifras de producción y paro regionales y consecuencias sobre la programación y política económicas regionales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

I-9-I

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 145 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León formula la siguiente INTERPELACION a la Junta de Castilla y León.

Los datos aportados por un estudio elaborado por la Fundación para la Investigación Económica y Social, dirigido por el Prof. Fuentes Quintana, subrayan que Castilla y León es la única Comunidad Autónoma española en que el Producto Interior Bruto experimentó un crecimiento negativo en 1992.

Los medios de comunicación regionales reflejaron en días pasados la intervención del Presidente de la Junta y el Consejero de Economía, según los cuales los datos del citado estudio están infravalorados y no pueden considerarse correctos.

Tomando en cuenta la gravedad de la situación económica regional y las declaraciones efectuadas por el Presi-

dente y el Consejero, el Grupo Parlamentario Socialista interpela a la Junta sobre la evolución de las cifras de producción y paro regionales y en relación con las consecuencias de los nuevos datos sobre la programación y la política económicas regionales.

Fuensaldaña, 11 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

##### Pregunta con respuesta Oral (P.O.)

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Marzo de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P.O. 107-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a prolongación de jornada de trabajos de emergencia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

P.O. 107-I

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LAURENTINO FERNÁNDEZ MERINO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta ORAL para su contestación ante el PLENO:

##### ANTECEDENTES

Con motivo de las últimas nevadas caídas en nuestra región, se han producido problemas de comunicación en algunas zonas.

En el norte de la provincia de Palencia la carretera P-210, de Velilla a Cervera de Pisuegra, cuyo titular es la Junta de Castilla y León ha tardado seis días en ser abierta totalmente. Esta tardanza unida a la falta de energía eléctrica y teléfono motivado por el temporal, exasperó los ánimos de los vecinos de Cardaño y Vidrieros que cortaron la carretera para obligar a los trabajadores que manejaban las máquinas a abrir el tramo Cardaño-Vidrieros, ante la negativa de éstos a prolongar su jornada laboral por encima de las 16,30 horas, por carecer de instrucciones.

La respuesta de la Junta ha sido denunciar a los vecinos por su actuación.

Por ello se pregunta:

¿Piensa tomar la Junta alguna medida que permita, mediante turnos o retenes, prolongar la jornada en este tipo de trabajos, que se pueden considerar de emergencia?

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1993.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Marzo de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 108-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, relativa a diversos extremos sobre la celebración del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

**P.O. 108-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de: Educación, Cultura y Turismo.

**ANTECEDENTES**

El pasado día 15 de Enero se formula a la Junta una pregunta sobre distintos extremos relacionados con la celebración del V Centenario del Tratado de Tordesillas S.A.

Como quiera que la respuesta recibida no da contestación a algunas cuestiones formuladas, me veo obligada a reiterarlas y añadir una más a la vista de la información recibida:

1.- ¿Se han establecido contactos con la Diputación de Valladolid? ¿y con el Ministerio de Cultura?

2.- ¿Cuáles son las empresas comerciales con las que se han contactado para que colaboren en la financiación de esta celebración?

3.- ¿Cuáles son las actividades y actuaciones concretas que se han programado?

Fuensaldaña, a 16 de marzo de 1993

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Marzo de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 109-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, relativa a coste y partida presupuestaria de los viajes al extranjero del Presidente de la Junta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Presidencia.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

**P.O. 109-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de: Presidencia

**ANTECEDENTES**

Recientemente esta Procuradora ha recibido la contestación a una pregunta referida a distintos extremos relacionados con los viajes del Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, al extranjero.

A la última cuestión no se contesta y no sé por qué razón; por ello me veo obligada a reiterarla:

- De los siete viajes realizados al extranjero por el Sr. Presidente, ¿cuál fue el coste de cada viaje? ¿con cargo a qué partida concreta del Presupuesto?

Fuensaldaña, a 16 de marzo de 1993

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*